

transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para los gastos que deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República (...). Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional o por acuerdo del Consejo Regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos locales (...);

Que, mediante Oficio 001266-2023-CG/GRECE de fecha 19 de diciembre 2023, la Contraloría General de la República indica: (...) sugerimos realicen las gestiones internas pertinentes, con la finalidad que las transferencias de retribuciones económicas realizadas para la auditoría financiera de los periodos 2021-2022 efectuada por su entidad pueda considerarse para los periodos 2023-2024, para lo cual debe informar a esta entidad fiscalizadora superior que evidencie el cambio del periodo (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar, quedando establecido que: "El periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios será de los ejercicios 2023 - 2024", manteniéndose subsistente los demás extremos.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ
Presidente
Consejo Regional

2318714-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Reglamentan la precisión que establece el artículo tercero de la Ordenanza N° 348-MDL y enmiendan disposición complementaria transitoria única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024-MDL

Lurigancho, 3 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

VISTO: La Ordenanza N° 348-MDL; el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA); Ordenanza N° 345-MDL; el Expediente N° 015036-2024; Informe N° 135-2024-MDLCH/GSPyGA; Memorándum N° 2660-2024-MDL/GM; Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ; Informe N° 521-2024-MDL/OGAJ; Memorándum N° 3129-2024-MDL/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, el artículo 42° preceptúa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDL se aprobó el organigrama y reglamento de organización y funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en la que se establece una nueva estructura orgánica suprimiendo la Gerencia de Rentas, la misma que adquiere la denominación de Gerencia de Administración Tributaria, cambiando asimismo sus funciones y entre sus facultades resolutivas únicamente se señala la siguiente: "(...) 7. Emitir las resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que resuelvan en segunda instancia los recursos administrativos contra resoluciones de las subgerencias a su cargo, de acuerdo a su competencia". Es decir, la Gerencia de Administración Tributaria no podría resolver los procedimientos sancionadores iniciados antes de la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL.

Que, mediante Memorándum N° 2660-2024-MDL-GM la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental N° 12-2024-MDL-GSPYGA.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ, hace mención en sus antecedentes, al Memorándum N° 446-2024-MDL/GAT, el mismo que expone en sus fundamentos, para que

los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL se deba aplicar la misma y no la Ordenanza N° 260-MDL; indicando que existiría un vacío normativo o laguna en las Ordenanzas 345-MDL y 348-MDL.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que, "(...) se debe emitir una disposición normativa que permita aclarar y/o regular la situación de los procedimientos iniciados desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 345-MDL (28 de diciembre de 2023) y la Ordenanza N° 348-MDL (22 de abril de 2024), teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo anterior; por lo que, somos de opinión que se aplique lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 348-MDL, en cuyo texto señala: "Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias"

Que, la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, nos permite precisar lo siguiente: que para efectos de los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL y que se rigen por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión, será competente como órgano sancionador en primera instancia, cada una de las gerencias que en la actualidad son los órganos sancionadores, de acuerdo a su materia y competencia establecidas en la Ordenanza N° 348-MDL, reemplazando estas al anterior órgano sancionador de la Gerencia de Rentas, en razón de que dicha unidad orgánica ya no existe en el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL.

Que, mediante Informe N° 521 -2024-MDL/OGAJ del 29 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se abstiene de emitir un pronunciamiento de orden legal, hasta que se emita el decreto de Alcaldía que permita dilucidar el vacío legal en el que actualmente se encuentra la entidad, en cuanto a la aplicación de la Ordenanza N° 348-MDL;

Que, estando vigente la Ordenanza N° 348-MDL que derogó la Ordenanza N° 260-MDL, es vital que se reglamente la precisión establecida en el Artículo Tercero que prescribe "PRECISAR que los procedimientos iniciados bajo el amparo de la Ordenanza N° 260-MDL y sus modificatorias, se regirán bajo dicho ordenamiento hasta la culminación del procedimiento administrativo sancionador respectivo" y enmendar la Disposición Complementaria Transitoria Única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) en la que se estableció que "Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente ordenanza, regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión"; para lo cual está facultado el Alcalde, conforme a la segunda Disposición Complementaria y Final;

Que, tratándose de precisiones que van a enmendar o explicar de mejor forma la norma que requiere precisiones, analógicamente es necesario aplicar la eficacia anticipada a la que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 345-MDL.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- REGLAMENTAR la precisión que establece el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 348-MDL y ENMENDAR la Disposición Complementaria Transitoria Única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA).

Artículo Segundo.- PRECISAR con eficacia anticipada que, para efectos de los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL y que se rigen por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión, será competente como órgano sancionador en primera instancia, cada una de las gerencias que en la actualidad son los órganos sancionadores, de acuerdo a

su materia y competencia establecidas en la Ordenanza N° 348-MDL, reemplazando estas al anterior órgano sancionador de la Gerencia de Rentas, en razón de que dicha gerencia ya no existe en el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General que NOTIFIQUE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Educación y Desarrollo Humano, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional su difusión y a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (web.municiphosica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
Alcalde

2336823-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Santa Rosa durante el periodo del Estado de Emergencia

ORDENANZA N° 575-2024/MDSR

Santa Rosa, 14 de octubre de 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N° 322 - 2024-GSC-MDMSR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N°384 -2024-SGFyC/MDSR de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 198-2024-GPP-MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°292-2024-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1278-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, referido a la aprobación del Proyecto de ORDENANZA QUE PROHIBE A DOS PERSONAS VIAJAR EN UNA MISMA MOTO LINEAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado consecuentemente, los Gobiernos Locales como Organismos Autónomos sometidos a la Constitución y a las Leyes del Estado, se encuentran en el deber imperativo de velar por el bienestar de los administrados de su circunscripción;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú instituye que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su